

Central de Ginebra por las Naciones Unidas y por los organismos especializados.

206 (VIII). Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

Resolución del 18 de marzo de 1949
(documento E/1306)

El Consejo Económico y Social

Toma nota de que la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de las Naciones Unidas, después de escuchar los informes basados en encuestas sobre el terreno y en el examen de los datos estadísticos, ha llegado a la conclusión de que, en lo que se refiere a la ayuda exterior, es necesario obtener mayores recursos para atender las necesidades esenciales de los niños en el mundo entero;

Toma nota de la inclusión de nuevas regiones geográficas entre las que reciben ahora la ayuda del Fondo;

Toma nota de los informes de la Junta Ejecutiva¹; y

Toma nota de que la Asamblea General, en su resolución 214 (III), ha señalado "a la atención de los Miembros la necesidad de que los Gobiernos envíen a la brevedad posible sus contribuciones, con objeto de permitir la adquisición de los abastecimientos necesarios para proseguir la obra del Fondo durante 1949 y, de manera general, lograr los fines para los cuales fué establecido el Fondo".

207 (VIII). Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia

Resolución del 18 de marzo de 1949
(documento E/1305)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité Especial para el Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia², y el informe del Secretario General sobre la actividad del Llamamiento³ en 1948 y sobre la terminación de las presentes disposiciones administrativas relativas al Llamamiento, así como el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) del 2 de marzo de 1949⁴,

Tomando nota de la continuación del Llamamiento y de la preparación por el Fondo de medidas destinadas a coordinar las campañas nacionales,

Pide al Secretario General se sirva presentar al Consejo, en su noveno período de sesiones, un informe con todos los datos que haya podido obtener en aplicación de la resolución 162 (VII) del Consejo del 12 de agosto de 1948; e

Invita a todos los pueblos a que presten el máximo apoyo posible a las actividades nacionales en favor del Llamamiento que se organicen en 1949.

¹ Véanse los documentos E/1144, E/1144/Add.1 y 2.

² Véanse los documentos E/1189 y E/1189/Corr.1.

³ Véanse los documentos E/1214, E/1214/Add.1 y 2.

⁴ Véase el documento E/1144/Add.1.

208 (VIII). Informe de la Organización Internacional de Refugiados sobre el reasentamiento de los refugiados y personas desalojadas no repatriables

Resolución del 9 de marzo de 1949
(documento E/1251)

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe sometido por la Organización Internacional de Refugiados¹ en cumplimiento de la resolución 157 (VII) del Consejo;

Aprueba los esfuerzos hechos hasta ahora por la Organización Internacional de Refugiados a fin de desarrollar el reasentamiento de los refugiados por grupos familiares;

Recalca la necesidad de proseguir dichos esfuerzos negociando con los países que acogen a personas desalojadas; y

Ruega a tales países se sirvan examinar benévolamente todas las posibilidades:

a) de ampliar aún más, al establecer sus programas de reasentamiento, su definición del grupo familiar;

b) de admitir mayor proporción de refugiados intelectuales y de facilitar su readaptación profesional cuando sea necesario.

209 (VIII). Procedimiento que habrá de seguirse en relación con el proyecto de convención sobre la declaración de defunción de personas desaparecidas

Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1220)

El Consejo Económico y Social

Toma nota del proyecto de Convención relativo a la Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas², preparado por el Secretario General conforme a la resolución 158 (VII) aprobada por el Consejo el 24 de agosto de 1948 en su séptimo período de sesiones;

Invita a los Miembros de las Naciones Unidas que aun no lo hayan hecho, a transmitir a la mayor brevedad sus observaciones acerca del proyecto de Convención; y

Considerando que las cuestiones que plantea este proyecto de Convención tienen características jurídicas complejas,

Establece un comité *ad hoc*, integrado por los siete Miembros de las Naciones Unidas siguientes: Brasil, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

Invita a cada uno de los miembros del Comité *ad hoc* a designar como representante suyo a una persona especialmente versada en esta materia; y,

Encarga al Comité

1. Que determine si los propósitos de la resolución 158 (VII) del Consejo pueden lograrse por medios distintos de la conclusión de una sola convención internacional;

2. Que estudie el proyecto de Convención preparado por el Secretario General y las observa-

¹ Véase el documento E/1092.

² Véase el documento E/1071.

ciones presentadas por los Gobiernos y por la Organización Internacional de Refugiados; y que después de ello prepare un proyecto o, en caso necesario, cualesquiera otras proposiciones, si la redacción de una convención no fuera factible; y

3. Que presente dicho proyecto de Convención o cualesquiera otras proposiciones al Consejo, en su noveno período de sesiones, a ser posible.

210 (VIII). Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales

*Resolución del 18 de marzo de 1949
(documento E/1307)*

El Consejo Económico y Social,

1. *Habiendo examinado* la resolución 119 (II) de la Asamblea General, del 31 de octubre de 1947,

Reconociendo que puede presentarse la necesidad de examinar nuevamente cualquier procedimiento seguido actualmente cuando se haya adquirido suficiente experiencia en su aplicación,

3. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir a los Gobiernos Miembros, a más tardar el 1° de octubre de cada año:

i) Una lista de las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo sobre asuntos económicos y sociales, que hayan sido aprobadas durante el ejercicio terminado en 1° de septiembre, y que requieran determinadas medidas por parte de los Gobiernos, señalando a los Gobiernos el hecho de que, en ciertos casos, la información correspondiente a dichas medidas puede haberse pedido a los Miembros en un texto distinto;

ii) Una lista de las anteriores recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo a propósito de las cuales, en opinión del Secretario General, se requiera que los Gobiernos presenten nuevos informes sobre la aplicación de las mismas, en virtud de la presente resolución;

iii) Una lista que indique las recomendaciones anteriores, distintas de las previstas en el precedente inciso ii), que aun estén por aplicar o que requieran nuevas medidas por parte de todo Gobierno al cual se dirija cada comunicación;

4. *Pide* a los Gobiernos Miembros se sirvan informar sobre las medidas que hayan tomado para dar curso a las recomendaciones a ellos transmitidas por el Secretario General en virtud del precedente párrafo 3, en tiempo útil para que sus respuestas lleguen al Secretario General el 1° de marzo del año siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del Secretario General, y disponer sus informes en forma que facilite al Secretario General la compilación de la lista anotada a que se hace referencia en los incisos ii) y iii) del párrafo 5 siguiente.

5. *Pide asimismo* al Secretario General, se sirva:

i) Distribuir el texto completo de los informes recibidos de los Gobiernos Miembros en virtud del precedente párrafo 4, inmediatamente después de su recibo;

ii) Transmitir al Consejo, a más tardar el 1° de mayo de cada año, un informe que contenga:

a) Una lista enteramente anotada que sirva de índice de todos los informes recibidos en virtud del precedente párrafo 4, antes del 1° de marzo del mismo año, y que indique en qué otro

texto se encuentra la información que no figure en dichos informes;

b) Una exposición concreta de la medida en que los Gobiernos no hayan informado sobre la aplicación de las recomendaciones a ellos transmitidas en virtud del precedente párrafo 3;

iii) Disponer la lista a que se hace referencia en el inciso ii) del párrafo 5, de manera que indique:

a) Qué resoluciones prevén únicamente solicitudes de información concreta;

b) En qué medida se han conformado los Gobiernos a las solicitudes a que se refiere el inciso iii) a) del párrafo 5.

211 (VIII). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción

*Resolución del 17 de febrero de 1949
(documento E/1178)*

El Consejo Económico y Social

Toma nota de los informes del Secretario General referentes a las cuestiones generales de coordinación¹ y a las disposiciones que han de adoptarse para coordinar los programas de trabajo de los organismos especializados con los de las comisiones económicas regionales²; así como del cuarto informe del Comité Administrativo de Coordinación³, y

Pide al Secretario General se sirva transmitir las actas de las deliberaciones³ del Consejo al Comité Administrativo de Coordinación y a los organismos especializados.

212 (VIII). Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados

*Resolución del 9 de marzo de 1949
(documento E/1253)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que por su resolución 179 (II) de 21 de noviembre de 1947 la Asamblea General aprobó una Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos especializados y la propuso a la aceptación de los organismos especializados y a la adhesión de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas, así como de todo otro Estado miembro de uno o varios de los organismos especializados,

Tomando nota de que la Asamblea General consideró deseable que todo organismo especializado que en adelante sea vinculado con las Naciones Unidas derive exclusivamente de dicha Convención General sus prerrogativas e inmunidades, con las modificaciones que puedan requerirse para responder a las necesidades particulares de cada organismo, incluidas en un anexo,

Tomando nota de que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Refugiados entró en vigor el 18 de noviembre de 1948,

Tomando nota de que la Sección 35 de dicha Convención prevé que el Secretario General transmitirá al organismo interesado un proyecto de

¹ Véase el documento E/1114.

² Véase el documento E/1091.

³ Véase el documento E/1076.

⁴ Véanse los documentos E/SR.241 y 242.